



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 112/2017

Ref.: Contratación directa locación área
complementaria de logística

DICTAMEN N° 76

Buenos Aires, 5 de octubre de 2017

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Ingresan las presentes actuaciones a esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual en relación a un proyecto de Disposición (fs. 167/168) mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa N° 10/2017 tendiente a la locación de UN (1) inmueble en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a funcionar como área complementaria de logística de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual por un período de DOCE (12) meses (Art. 1°), adjudicar la presente contratación a CARLOS MIGUEL BUSIGNANI (CUIT N° 20-10765514-0) por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 156.000.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente (Art. 2°); en cuanto al resto del articulado corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

En primer lugar cabe destacar que se encuentran agregadas en los actuados constancias de publicación de la convocatoria en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, en el sitio web de la ONC y en la página de internet de esta Defensoría (fs. 80, 81 y 94).

Por otra parte fueron remitidas, en fecha 29 de agosto del corriente, invitaciones a CUATRO (4) proveedores del rubro (fs. 86/93).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

A fojas 98 luce el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 4 de septiembre de 2017, de la cual surge la presentación de UNA (1) propuesta correspondiente al Sr. CARLOS MIGUEL BUSIGNANI (CUIT N° 20-10765514-0), la que se agrega a fs. 101/132.

Dicha etapa fue debidamente publicada en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones conforme constancia de fs. 149.

A fs. 152/158 obra informe técnico emitido por el área requirente en el cual efectuó un análisis de los criterios de evaluación técnica; asimismo realizó la asignación de puntaje en base al análisis de las características y estado del inmueble y por último concluyó que la oferta presentada cumple con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.

A fs. 162/163 obra tasación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación del cual se destaca la fijación de un valor locativo mensual para el inmueble ofertado en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500.-).

Finalmente el Departamento de Compras y Contrataciones, tras realizar una serie de consideraciones que corresponde tener por reproducidas en honor a la brevedad, recomendó:

-adjudicar a CARLOS MIGUEL BUSIGNANI la presente contratación por un monto total de \$ 156.000 por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente;

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En cuanto al procedimiento sustanciado que antecede a esta intervención, se adelanta la opinión en el sentido que el mismo fue tramitado de conformidad con lo regulado en el artículo 116 y pertinentes del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras,



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/2013.

1.1. Puntualmente, en relación a los recaudos de publicidad y difusión, de la compulsa de los actuados surge el cumplimiento de los mismos, atento a que se ha verificado el envío de invitaciones a CUATRO (4) proveedores con fecha 29 de agosto de 2017, cumpliendo así con los TRES (3) días de antelación a la fecha de la apertura prevista para el día 4 de septiembre del corriente.

En ese sentido, es dable recordar que el artículo 71 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/13 establece, en lo pertinente, que *"la convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1, 4 y 5 - para los casos de urgencia - del artículo 42, deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura en los casos de los apartados 1 y 4"*.

En este mismo orden, se observa además, que se ha dado cumplimiento a la difusión de la convocatoria en la página web de la ONC y de esta Defensoría; también se ha publicado la misma en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo requiere el artículo 73 *in fine* de la reglamentación.

Culminando con esta primera línea de análisis cabe destacar que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 76 del mismo cuerpo normativo toda vez que se ha difundido la etapa de apertura de ofertas a través de la página web de la ONC.

2. En otro orden se pone de relieve que el Departamento de Compras y Contrataciones efectuó la recomendación requerida por el artículo 116 de la reglamentación. Respecto de esta corresponde destacar primeramente que trasunta naturaleza de informe técnico, motivo por el cual el examen y análisis excede la competencia de este servicio jurídico. Se recalca en ese sentido, que *"los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

3. Finalmente, es preciso subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. En cuanto a la competencia para suscribir el acto en ciernes, se destaca que la Directora de Administración se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13, del artículo 2° y Anexo II de la referida norma y atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016.

III - CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, y analizado el proyecto de Disposición, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*